

SLCM	DICTAMEN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 5 de marzo de 2021

Natalia Almonacid
Presidenta del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 230-2020: Se crea Fondo Específico Vial Infraestructura para mejora calidad del transporte y seguridad vial. Crea tasa infraestructura y seguridad vial.

I.-OBJETO

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por el Intendente municipal Gustavo Gennuso, JSRN, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29) inciso 3 y 38) inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA

La redacción supera la cantidad de palabras establecidas en el artículo 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

Se recomienda mencionar en la descripción sintética la modificación de la Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 y la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Se sugiere que quede redactada de la siguiente manera “MODIFICA ORDENANZA 2374-CM-12 y 2375-CM-12, INCORPORA TASA INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD VIAL.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

CREA FONDO ESPECÍFICO”

I.b) ANTECEDENTES

Los antecedentes del Proyecto analizado son correctos y relacionados. Sin perjuicio de ello, se sugiere:

I. Incorporar a los antecedentes normativos del Proyecto la Ley Nacional N.º 23.548 “**Coparticipación Federal de Recursos Fiscales**” por su vinculación con el objeto del Proyecto.

II. Incorporar a los antecedentes normativos del Proyecto la Ley Nacional N°23.966 “**Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Dioxido de Carbono**”, debido a su vinculación con el objeto del proyecto.

III. Incorporar a los antecedentes del Proyecto el Decreto Ley 505/58 “**Estatuto Orgánico de Vialidad Nacional**” por su vinculación con el objeto del proyecto.

IV. Incorporar a los antecedentes del proyecto la Ley Provincial N°512 “**Adhiere la provincia al régimen de Coparticipación Federal que establece D-L 505/58.**”.

V. Incorporar a los antecedentes normativos del proyecto la Ordenanza 150-CM-92 “**FONDO PARA LA EJECUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA.**” por su vinculación con el objeto del proyecto. El art. 2 dispone: “*Créase el fondo para la ejecución y mantenimiento de la infraestructura urbana el que estará a cargo de todos los contribuyentes, estableciéndose que el fondo sea un porcentaje equivalente al 10% del importe de la Tasa por Servicios Municipales y de la Tasa por Desarrollo Suburbano, Rural y Planeamiento.*”. Se sugiere la consulta al autor y analizar la posibilidad de su abrogación.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

VI. Incorporar a los antecedentes normativos del Proyecto la Ordenanza 2381-CM-13 “ESTABLECE EMERGENCIA VIAL EN LA CIUDAD.” **Por su vinculación con el objeto del proyecto.**

I.c) FUNDAMENTOS

La evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.

I.d) ARTICULADO

Por una cuestión de orden, sugiero reformular el proyecto reflejando en primer lugar la creación del tributo y luego la creación del fondo, o incorporar todos los aspectos vinculados a la tasa en la ordenanza fiscal y tarifaria, a fin de que no quede vigente la norma exclusivamente con la existencia del fondo. Para el análisis, de todas maneras, se sigue la organización del proyecto.

ARTÍCULO 1º: Se informa que existe en la actualidad un “*fondo para la ejecución y mantenimiento de la infraestructura urbana*” creado por Ordenanza 150-CM-92. El fondo tiene objetivos que podrían coincidir o superponerse con el fondo que se pretende crear. Se sugiere consulta al autor acerca de ello, de la efectiva utilización del mismo en la actualidad y de la eventual conveniencia de abrogar la norma que lo impone.

ARTÍCULO 4º: Respecto al origen de los fondos se sugiere ampliar las posibilidades para que sea posible el ingreso de recursos en virtud de diferentes actos jurídicos.

Se sugiere incluir:

- a) Legados o donaciones específicamente destinadas al fondo.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

b) Subsidios o recursos que eventualmente le asignen el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Se advierte que el inciso b) del presente Artículo resulta ambiguo e impreciso. Sugiero sustituir el inciso b) por las sugerencias realizadas “ut supra”, o en su defecto dotarlo de mayor precisión.

En la última parte de este artículo se menciona la creación de la partida presupuestaria para el presente fondo. Se sugiere que la misma sea creada en un artículo independiente, otorgando la autorización al Departamento Ejecutivo de crear las partidas presupuestarias de ingresos y egresos para la administración y ejecución de este fondo.

ARTÍCULO 5º: Se observa que la redacción de la primera frase del artículo, relativa al destino resulta confusa, se recomienda reformulación. Se sugiere la siguiente redacción “**DESTINO.** El fondo será destinado, en cumplimiento de sus objetivos, a las siguientes actividades:...” y continuar con la redacción original.

Se sugiere reformular el inc. C relativo a *“intervenciones de infraestructura y señalización...”*, a fin de clarificar el destino.

Se pone de relieve que, en el año 2013 se declaró la emergencia vial por el plazo de dos años mediante la sanción de la Ordenanza 2381-CM-13. El objeto de la declaración de emergencia era *“elaborar con carácter de urgente una política pública municipal integral que garantice un mejoramiento sustancial de la seguridad vial”*.-

En ese marco se le otorgó al Departamento Ejecutivo un plazo de 240 días para la elaboración y remisión al Concejo Municipal un plan integral de seguridad vial para la ciudad (PISV). Dicho plan debía contener un detalle del plan de inversión, partidas presupuestarias,

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

plan de trabajo relacionado con el control y prevención vial, mapa de la proyección del mejoramiento vial en la ciudad por zonas, etc.

El Departamento Ejecutivo debía, mientras dure la emergencia y una vez presentado el PISV, remitir informes bimestrales a la Comisión de Servicios, Tránsito y Transporte. Se observa que la emergencia ya no se encuentra en vigencia.

Se encomendó al Ejecutivo Municipal realizar un informe acerca de las actuaciones preventivas de control de tránsito y elaborar un registro de accidentes y víctimas del tránsito.

Se informa además que el plan integral de seguridad vial no ha sido remitido al Concejo Deliberante. Se sugiere la consulta al autor y su relación con el presente proyecto.

ARTÍCULO 6º: Si bien se estipula que el Jefe de Gabinete será quien decida el resultado de la votación en caso de paridad, se sugiere determinar expresamente si será él quien presidirá la Comisión Especial, y en caso contrario manifestar quien será el Presidente.

Se sugiere analizar las designaciones de los funcionarios a fin de resguardar la representación y la que surge del cargo, considerando que el funcionario político designado puede designar otro sin indicar cargo o rango y puede votar. Se sugiere analizar los alcances de esta designación y dotarla de mayor precisión o conservar la designación del funcionario político.

Se recomienda precisar quién será el encargado de convocar a la primera reunión de la Comisión Especial, y en qué plazo deberá hacerlo.

Se sugiere además incorporar precisiones relativas a:

- I. El quórum mínimo para comenzar a sesionar en la Comisión Especial, al menos en la primera reunión.
- II. Facultades y funciones específicas que posea la Comisión Especial.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

III. Duración en el cargo de los miembros de la Comisión y si existe posibilidad de reelección.

IV. En qué plazo debe dictar el reglamento de funcionamiento interno la Comisión.

ANÁLISIS GENÉRICO DE LA TASA

Previo al inicio del tratamiento de cada artículo en particular quisiéramos de un modo muy resumido hacer referencia a algunas cuestiones de índole genérico sobre la cuestión tributaria, que los Concejales tendrán a disposición (referencias de doctrina de autores reconocidos en Derecho Tributario y jurisprudencia relacionada con la materia) en acápite que no será incluido en el presente dictamen a los fines de evitar su extensión.

Haremos mención a la Tasa, como toda prestación obligatoria que el Municipio en ejercicio de su poder de imperio exige por la prestación efectiva determinable y divisible de un servicio o actividad municipal.

El Capítulo II de la Carta Orgánica Municipal se refiere a la Potestad Tributaria del Municipio, y en su Artículo 100° menciona los principios del sistema tributario: ***legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad. Procura la armonización con el régimen impositivo nacional y provincial, sin vulnerar la autonomía municipal***’.

El Artículo 101° de la citada norma expresa: *“No existen tributos sin ordenanza previa, la cual deberá establecer el hecho imponible, el sujeto pasivo, la base imponible y la alícuota o monto aplicable. Las tasas son siempre retributivas de servicios prestados y determinables”*.

En este sentido, tal como se ha venido sosteniendo desde el área letrada y contable del

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Concejo Deliberante, se sugiere la máxima precisión y claridad en cuanto a los lineamientos de la existencia del tributo, considerando la estructura jurídica tributaria señalada.

Asimismo el Artículo 94° de la Constitución Provincial de Río Negro expresa: “La igualdad, proporcionalidad, no confiscatoriedad y progresividad constituyen la base del impuesto de las cargas públicas.” Continúa el Artículo 230° inciso 4) de la citada donde expresa: “El Tesoro Municipal está compuesto por: Inc. 4) Lo recaudado en concepto de tasas y contribuciones de mejoras. La alícuota se determina teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el servicio o beneficio recibido, el costo de la obra y el principio de solidaridad.”

La potestad municipal de crear una tasa, es reconocida constitucionalmente pero debe respetar los principios de la tributación y de armonización con el régimen impositivo provincial y federal, cuestión que ha sido sostenida en numerosos fallos judiciales.

Esta cuestión se refleja de manera práctica, en el caso concreto, si consideramos de manera holística lo dispuesto en el régimen federal de coparticipación (art. 9 inc. “b”, 2° párrafo de la Ley 23.548) que dispone: “*no se gravarán por vía de impuestos, tasas contribuciones u otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley*”, y el plexo normativo dispuesto por los pactos fiscales suscriptos entre Nación y provincias, a lo largo del tiempo.

En relación a ello, merece su inclusión en el análisis el **CONSENSO FISCAL 2020** firmado con fecha 04 de Diciembre del 2020, entre el Estado Nacional y las Provincias firmantes, que modifica y amplía los anteriores Consensos suscriptos: Consenso Fiscal 2017, Consenso Fiscal 2018 y Consenso Fiscal 2019, mediante el cual se establecen nuevos compromisos. La Ley N.º 5494 de la Provincia de Río Negro ratifica el Acta Acuerdo

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

Consenso Fiscal 2020, con fecha 22 de Diciembre de 2020.

En relación a los **MUNICIPIOS**, el Acta Acuerdo ratifica la vigencia de los incisos dispuestos en el Consenso Fiscal 2017, 2018 y 2019, entre en el que se destaca: **p) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables en las respectivas jurisdicciones de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio y sus importes guarden una razonable....”.**

En materia **TRIBUTARIA PROVINCIAL**, el Consenso estableció, entre otros:

- *Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, entre los que se mencionan en el acápite de Tributos específicos: inc. s) Derogar inmediatamente los tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica -incluso los que recaen sobre la autogenerada- y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a consumidores finales.*

En materia de **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NACIONAL**, la Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de:

- *Poner a disposición herramientas que colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación tributaria.*
- *Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación.*
- *Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente.*

SLCM

DICTAMEN

- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezco criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado.

En tal sentido, la Ley N° 23.966 en el TITULO III, establece en todo el territorio de la Nación un **Impuesto sobre los Combustibles Líquidos** que se calculará aplicando a los productos gravados los montos fijos en pesos por la unidad de medida indicada.

Ahora bien, toda vez que los municipios rionegrinos coparticipan del impuesto a los combustibles líquidos creado por Ley 23.966, la instauración de un gravamen, en el caso: tasa, sobre un bien ya gravado, genera una doble imposición que colisiona con el régimen constitucional.

Cabe recordar que el Decreto Ley 505/58, “Estatuto Orgánico de Vialidad Nacional” al que adhirió la Provincia de Rio Negro, en el año 1968 mediante Ley N°512, crea la Dirección Nacional de Vialidad, y en su artículo 29 , compromete a las provincias como a los municipios a no establecer gravámenes locales sobre los combustibles líquidos y los lubricantes con impuesto alguno, en estos términos: “*Toda provincia que desee acogerse a los beneficios establecidos en esta ley deberá hacerlo dentro del término de dos años, por ley provincial, que servirá de convenio con la Nación ajustándose a las siguientes disposiciones fundamentales: (...) inc c) **Compromisos de no establecer otros gravámenes locales sobre los combustibles líquidos y no gravar a los lubricantes con impuesto alguno. Estos compromisos alcanzarán también a las municipalidades...**”.*

Considerando que la tasa proyectada, grava el consumo de combustibles líquidos, y

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

estaría en confrontación directa con las normas indicadas precedentemente, entendemos que pueden presentarse acciones que reclamen la inconstitucionalidad, con fundamentos para ello, conforme ha ocurrido en otras jurisdicciones. Sin perjuicio de lo cual, aun no está resuelta la cuestión en la Corte Suprema de justicia de la Nación, y entre tanto las municipalidades o las provincias continúan percibiendo la recaudación por esta tasa, en tanto no existan medidas cautelares que dispongan la suspensión de su aplicación hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión.-¹

Se recuerda un importante fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 19 de Junio de 2012, caratulado: ***“Pan American Energy LLC. Sucursal Argentina C/ Provincia Chubut del y otro (Estado Nacional) s/acción declarativa”***, en el cual se efectúa un análisis del concepto de analogía en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. La Corte citó al reconocido tributarista *Dino Jarach* cuando con respecto a la analogía sostuvo "Sin perjuicio de la valoración de las circunstancias particulares de cada caso, se entenderá que los impuestos locales son análogos a los nacionales unificados cuando se verifique alguna de las siguientes hipótesis: *definiciones sustancialmente coincidentes de los hechos imposables o definiciones más amplias que comprendan los hechos imposables de los impuestos nacionales o más restringidas que estén comprendidas en éstos, aunque se adopten diferentes bases de medición; a pesar de una diferente definición de los hechos imposables, adopción de bases de medición sustancialmente iguales. No será relevante para desechar la analogía la circunstancia de que no coincidan los contribuyentes o responsables de los impuestos, siempre que exista coincidencia substancial, total o parcial, de hechos imposables o bases de medición.*" (v. *Anteproyecto de Ley de Unificación y Distribución de Impuestos;*

¹ **"RIZZOLI WALTER WILSON Y OTROS S/ MUNICIPALIDAD DE MONTE S/ PRETENSIÓN DECLARATIVA DE CERTEZA"**, causa N° 29.220, en trámite por Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata y **CAUSA N.º 16242 CCALP "RIZZOLI WALTER WILSON Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE MONTE S/ LEGAJO APELACIÓN MUNICIPALIDAD DE MONTE"**. Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

*Coparticipación Provincial en Impuestos Nacionales. Consejo Federal de Inversiones, Buenos Aires, 1966, págs. 183 y sgtes.). **Con el citado enfoque, la Corte Suprema resaltó que la analogía, exigida en el régimen de coparticipación federal, no requiere una completa identidad de hechos imponibles o bases de imposición, sino una "coincidencia" "sustancial".***

Pasemos ahora a un análisis particularizado del proyecto:

ARTÍCULO 7º: Se informa que actualmente el último título del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 es el XXXVº, cuyo último artículo es el 388º por tanto si se desea incorporar un nuevo título, el mismo debería ser el número XXXVIº y los artículos numerarse del 389º en adelante.

Se advierte que los artículos del título a incorporar no están numerados, se sugiere numerarlos. También se sugiere numerar el Título a incorporar.

Se sugiere eliminar y/o.

En relación al hecho imponible es importante mencionar que la doctrina ha manifestado que *“La tasa es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago.”*(García Vizcaíno, Catalina. “Derecho Tributario, Consideraciones Económicas y Jurídicas, Tomo I” Capítulo III “Tasas y Contribuciones Especiales” pág. 99)

La CSJN en el Fallo “QUILPE S.A s/ inconstitucionalidad” dijo “...la tasa es una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien tiene una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho

SLCM

DICTAMEN

adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad de estatal que atañe al obligado y que, por ello desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular; éste no puede rehusar su pago aún cuando no haga uso de aquel, o no tenga interés en el, ya que el servicio tiene en miras el interés general...”

“Asimismo en el citado precedente de Fallos: 332:1503 (Laboratorios Raffo S.A) se señaló que esta distinción entre especies tributarias no es meramente académica, sino que desempeña un rol esencial en la coordinación de las potestades tributarias entre los diferentes niveles de gobierno, pues el art. 9º inc b, de la Ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos, excluye a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados de la prohibición de aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos.

Por lo demás, inveterada jurisprudencia del Tribunal establece que al cobro de una tasa debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente”

Las TASAS son la fuente principal de recursos tributarios de los municipios, y tal como lo estableció la Corte Suprema de la Nación en varios pronunciamientos, la misma debe guardar relación directa con una prestación de un servicio concreto, efectivo e individualizado, y con su costo.

Es fundamental que la tasa quede claramente identificada, y se haya efectivizado y concretado la prestación de dicho servicio. Se debe guardar una razonable proporción entre el monto de la tasa y el costo del servicio que se presta. O sea que, el monto recaudado de la tasa no puede superar el costo real de la prestación. Si esto no fuera posible, se estarían vulnerando los principios de razonabilidad, equidad y legalidad, y por consiguiente se estarían atendiendo a otras necesidades distintas de las que se tuvieron en cuenta al establecer la creación de dicha tasa.

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

En virtud de ello, sería oportuno incluir en el presente proyecto información respecto a estas cuestiones que pongan de manifiesto el costo estimado de las prestaciones que comprenden esta tasa y el valor estimado de recaudación.

Se advierte que en descripción del hecho imponible no existe un servicio concreto y divisible que atañe al contribuyente en particular. Y tampoco es factible determinar si el monto de la tasa exigida al sujeto obligado guarda razonable proporcionalidad con el costo del servicio que se pretende prestar.

Se sugiere la consulta al autor respecto a las cuestiones plasmadas ut supra, y además para aquellos casos de consumo de combustible no destinados a vehículo automotor, sino destinado a otro tipo de maquinarias (generadores eléctricos, motosierras, desmalezadoras a explosión, y otros). En estos casos resulta más complejo vincular la actividad estatal y el servicio efectivamente prestado en el obligado al pago.

Como última observación a la definición del hecho imponible se advierte al respecto de aquellas calles, avenidas y rutas que se encuentran dentro del ejido municipal y cuyo mantenimiento, reparación y conservación se encuentran a cargo de jurisdicción nacional o provincial. Se pone a disposición de los Concejales el listado de las mismas.

Se sugiere reformular o clarificar la referencia a “...*construcción de obras nuevas* ...“, considerando la definición de tasa, en cuanto a considerar la contraprestación efectiva por los servicios prestados.

En cuanto a “DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES”

Se sugiere otorgar mayor precisión respecto del sujeto “*consumidor de combustible*”

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

liquido”; Se sugiere la consulta al autor respecto al alcance respecto de aquellos que comercializan combustibles líquidos al por mayor (*Venta al por mayor, en comisión o consignación de combustibles – Cod. Nomenclador 461040*).

Relacionado con la precisión respecto del sujeto pasivo, el consumidor, se advierte respecto de la posible afectación constitucional existente, si consideramos el art. 42 de la C.N., “...la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados...”. En el caso concreto, los consumidores de combustible líquido están expuestos a variaciones en el importe total para la adquisición de combustible, dependiendo de la jurisdicción en donde se realice el consumo. Se sugiere a los ediles analizar esta cuestión.

En el segundo párrafo de este artículo se define: “*Son Agentes de Percepción los titulares de establecimientos que expendan y/o comercialicen combustibles líquidos en todas sus formas de manera directa al consumidor*”. Continúa (...) *que en su carácter de agentes de percepción deben percibir el importe de la Tasa de Infraestructura y Seguridad Vial y,*”. **Se sugiere dejar expresamente aclarado cuál será el procedimiento para el cobro del tributo y su ingreso, su periodicidad, vencimiento y forma de pago. Asimismo, en caso de corresponder, dejar expresado que los importes percibidos por esta tasa no formarán parte de la base imponible a los efectos de la liquidación de la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene (TISH) por parte de los establecimientos que expendan o comercialicen combustibles líquidos.**

ARTÍCULO 8°: Se informa que actualmente el último Capítulo del Anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12 es el XXXV° cuyo último artículo es el 126° por tanto si se desea incorporar un nuevo título, el mismo debería ser el número XXXVI° y los artículos numerarse

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

del 127° en adelante.

Se advierte que los artículos del título a incorporar no están numerados, se sugiere numerarlos. También se sugiere numerar el Capítulo a incorporar.

Se sugiere sustituir el término “Título” por “Capítulo” en el texto que se pretende incorporar a la Ordenanza Tarifaria.

Por la tasa de Infraestructura y Seguridad Vial se fija un valor fijo de \$ 0,75 por litro de combustible líquido o el porcentaje correspondiente por fracción.

Continúa en el segundo párrafo donde hace mención “*El monto establecido será actualizado en el mismo porcentaje máximo de aumento que las resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Energía o quien a futuro la reemplace, autoricen para los precios en surtidor, entrando en vigor en el mismo momento que el aumento autorizado sin requerir trámite administrativo adicional.*”

La Ordenanza Fiscal estipula en su Artículo 6° que “*En forma anual se procederá a revisar la Ordenanza Tarifaria que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, readecuándola a la realidad económica general. (...)*”

Siendo que la Ordenanza Tarifaria contiene los valores estipulados para el periodo fiscal en curso de todas las tasas, derechos y demás tributos municipales, se sugiere que los valores para el cobro de la Tasa Vial cuyo proyecto procura sean tratados bajo el mismo mecanismo de actualización anual, o bien se fijen a través de ordenanza si su modificación se requiere dentro del mismo periodo fiscal.

El **ARTÍCULO 9°** del Proyecto incorpora las infracciones para los titulares y responsables de los establecimientos expendedores de combustibles líquidos que incumplan con su deber de agente de percepción o bien lo ingresen el tributo percibido. Se sugiere que el mismo se incorpore al Capítulo XVI como Artículo 283° del Anexo II de la Ordenanza Tarifaria 2375-

SLCM	DICTAMEN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18 prorrogada por Ordenanza 3203-CM-20)</p>
------	----------	---

CM-12.-

Artículo 10º: Se sugiere indicar si el plazo máximo para reglamentar por parte del Departamento Ejecutivo se corresponden a días hábiles o corridos.

Artículo 11º: Se sugiere encomendar, además de la actualización de los textos, la reenumeración de los artículos al Área de Digesto del Concejo Municipal, a fin de poder solucionar de forma sencilla inconvenientes meramente formales que pudieran presentarse.

El presente dictamen fue elaborado conjuntamente entre las áreas contable y letrada.

I.e) APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría impuesta en el art. 101 de la C.O.M.

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II. Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Servicios, Tránsito y Transporte, de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N. ° 088-SLCM-2020

JGE/mm